



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0113/2022	Tipo de derecho	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	ARCO	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón			Folio de solicitud: 092073822001089
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	De la Dirección de Verificación Administrativa así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón el que tengan a bien proporcionar la información concerniente a los Datos Personales de la suscrita que obren en el expediente AÃO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 ; mismo que se ha generado por las diversas solicitudes a las instancias del Órgano Político-Administrativo en comento por parte de quien esto suscribe, tal en mi calidad de ciudadana habitante de esta demarcación territorial y perjudicada por los hechos derivados de los ilegales trabajos de demolición y construcción que se realizaron en el inmueble ubicado en la calle Juan Bautista Jouvenet número diecinueve -19- de la colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01420 en esta Ciudad de México.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Clasifica la información como reservada		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Clasificación de la información		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, modificar la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días		
Palabras clave	Datos personales, documentos, copias certificadas, expediente		



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Ciudad de México, a **21 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0113/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 26 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de acceso a datos personales a la que **le fue asignado el folio 092073822001089**; señalando como modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: **“Copia certificada”** y como medio recepción: **“Correo electrónico”**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

*De la manera más atenta y respetuosa, solicito a la Dirección de Verificación Administrativa así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón el que tengan a bien **proporcionar la información concerniente a los Datos Personales de la suscrita que obren en el expediente AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022**; mismo que se ha generado por las diversas solicitudes a las instancias del Órgano Político-Administrativo en comento por parte de quien esto suscribe, tal en mi calidad de ciudadana habitante de esta demarcación territorial y perjudicada por los hechos derivados de los ilegales trabajos de demolición y construcción que se realizaron en el inmueble ubicado en la calle Juan Bautista Jouvenet número diecinueve -19- de la colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01420 en esta Ciudad de México.*

Agradezco.

Otros datos para facilitar su localización



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

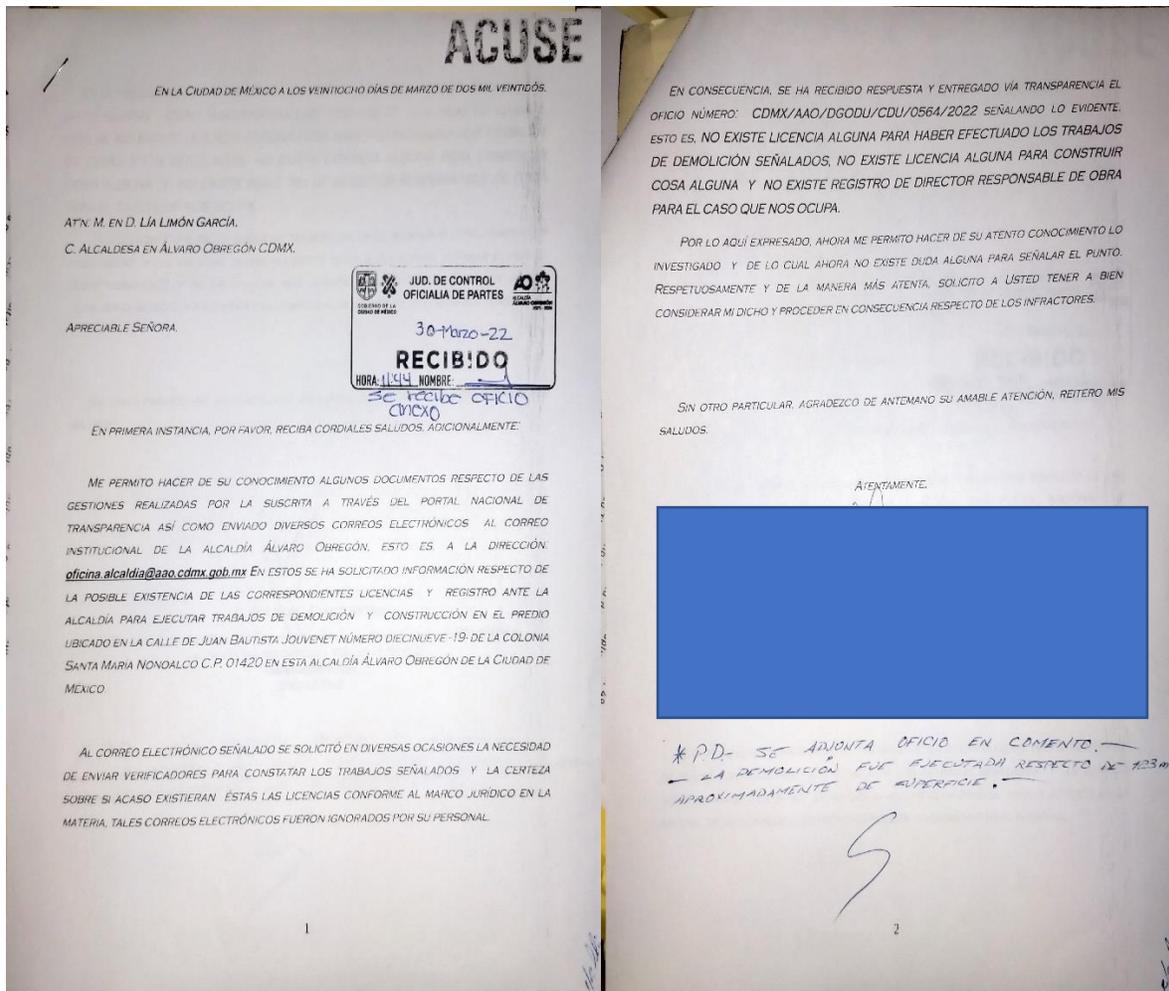
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

El expediente de Verificación Administrativa AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 se encuentra radicado ante la Dirección de Verificación Administrativa dependiente de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.

..” (Sic)

Documentos Adjuntos:





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

II. Notificación de Disponibilidad de respuesta de derechos. El 16 de junio de 2022, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante el sujeto obligado, emitió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública (SISAI 2.0), respuesta a la solicitud, a través del oficio número AAO/DGG/DVA/1324/2022, suscrito por el Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, que en su parte medular dice:

[...]

De lo anterior y toda vez que el expediente solicitado se encuentra en la substanciación del Procedimiento vigente y se trata de un Procedimiento Administrativo llevado en forma de Juicio tal y como lo establece la hipótesis de la fracción citada en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, en su capítulo II relativo a la información reservada.

Motivo suficiente para que la referida solicitud de información presente, sea sometida al comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón para que tenga a bien, determinar, en caso de ser procedente, el carácter de “reservada”, de acuerdo a lo que dicta el artículo 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ,que a la letra dice: “En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetara a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de transparencia, mismo que sebera resolver para:

- a) Confirmar la Clasificación*
- b) Modificar la Clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,*

y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

c) *Revocar la Clasificación y conceder el acceso a la información*

El comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de lo cual se haya solicitado su clasificación. Anexo prueba de daño.

No omito precisar que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, solo son partes dentro del Procedimiento el visitado y la autoridad. Por lo que la solicitante de así requerirlo podrá consultar el expediente en las oficinas que ocupa la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Álvaro obregón, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previa presentación de una identificación oficial y acreditación del interés jurídico y/o legítimo que le asista dentro del procedimiento administrativo de su interés” (sic)

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA.	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a esta (es decir lo que está de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en qué área y en qué expediente está contenida dicha información.	COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el Artículo 185 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA COORDINACIÓN CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: “Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (Sic) NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRÍA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente qué información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse). Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia. <i>"Artículo 171. La información dosificada como reservada será pública cuando:</i> <i>i. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>ii. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>iii. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i> <i>Al clasificar información con carácter de reservado es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i> <i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i> <i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.</p>	<p>UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.</p>



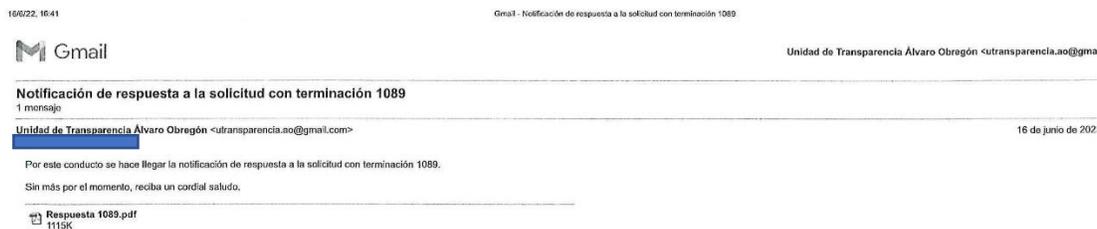
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de junio de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Respetuosamente y por este medio, solicito se me tenga por presentada interponiendo Recurso de Queja respecto de la respuesta del sujeto obligado, en este caso, el Director de Verificación Administrativa adscrito al órgano político administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón. Solicité la información referente a mis datos personales como peticionaria de un procedimiento de visita de verificación administrativa respecto de los ilegales trabajos de demolición y construcción efectuados en el inmueble contiguo al de la suscrita y que han causado severas afectaciones de diversa índole. Al haberme notificado el sujeto obligado la correspondiente ejecución y radicación de expediente es claro que existen en poder del ente público Datos Personales de la suscrita, por lo que en términos de lo estatuido en la Constitución Política de la CDMX, la Constitution Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley en la materia de acceso a la información de la CDMX así cómo los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos, particularmente en cuanto al derecho de acceso a la información pública y más todavía cuando hablamos de Datos Personales, se hace notoria la violación del sujeto obligado a mis derechos básicos. Por lo anterior,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

reitero, de la manera más atenta y respetuosa solicito a Ustedes tengan a bien dar trámite a esta solicitud con objeto de resolver lo conducente y se me entregue la información solicitada en sus términos.” (SIC)

IV. Prevención: Mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2022, se previno a la persona recurrente para que en el término de cinco días:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.**
- **Aclare los motivos de inconformidad en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**

V. Admisión. El 07 de julio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

VI. Manifestaciones. El día 04 de agosto de 2022, la persona recurrente, mediante escrito realizó manifestaciones de derecho.

VII. Diligencias. Mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre, se solicitó para mejor proveer al sujeto obligado lo siguiente

- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, prueba de daño con el que se realizó la clasificación, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como reservada de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AAO/DGG/DVA/1324/2022 de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Verificación Administrativa).*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.*
- *Aclare el sujeto obligado derivado del Procesamiento Administrativo vigente, quienes son las partes dentro del mismo de acuerdo a su oficio antes referido en su último párrafo, en referencia a lo requerido*

VIII. Manifestaciones y alegatos. El 09 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, se recibió el oficio AÁO/CTIP/2295/2022 de misma fecha, emitido por su Coordinador de Transparencia e Información Pública, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

IX. Cierre de instrucción. El 08 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado la información concerniente a los Datos Personales de la recurrente que obren en el expediente AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió que, derivado de la información requerida y en virtud de que dicha información forma parte de un Procedimiento vigente y se trata de un Procedimiento Administrativo llevado en forma de Juicios, se clasifica la información en su modalidad de reservada, aunado a lo anterior señalo que solo son partes dentro del Procedimiento el visitado y la Autoridad.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la clasificación de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

resolución debe resolver si se puede acceder a los documentos solicitados a través del ejercicio de los derechos ARCO.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado dio el debido trámite en relación a los documentos solicitados en atención al derecho de acceso a datos personales?

En función de lo anterior, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado en materia de derechos ARCO, se desprende que no procedió a la luz de la Ley de Datos, toda vez que, si bien, en su repuesta manifestó haber clasificado la información en relación con un procedimiento administrativo, este no observo la normatividad en razón al tratamiento de la solicitud de datos personales.

Acción descrita en el párrafo que antecede con la cual **dejó en estado de indefensión a la parte recurrente**, pues de forma unilateral el sujeto obligado clasifico la información concerniente a datos personales de la recurrente, asimismo, derivado de las constancias que integran el expediente en comento podemos observar que la persona recurrente integro diversos oficios respecto de las gestiones realizadas por la misma, así como oficios con los cuales el sujeto obligado da respuesta a la persona recurrente en relación a la verificación administrativa.

Ahora bien, en relación a lo requerido debemos recordar que, si bien la persona recurrente solicito los datos personales concernientes a un expediente, se debe privilegiar el acceso a los mismos pues este no requirió el expediente en comento, sino más bien solicito solo aquellos documentos en los que forma parte.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Lo anterior en el entendido de que el derecho de acceso a datos personales comprende que el titular puede acceder sólo a sus datos en poder de los sujetos obligados, es decir, de obrar datos personales de terceros no podrá tener acceso a éstos, mientras que por la vía del trámite jurisdiccional puede acceder a los documentos de forma íntegra.

Ante el panorama expuesto, tenemos que al interponer el recurso de revisión quedó clara la intención de la parte recurrente de acceder a sus datos personales por la vía que se resuelve.

Con los elementos expuestos, este Instituto determina que el Sujeto Obligado debe conceder el acceso **sólo de la documentación en la que obren los datos personales de la parte recurrente previa acreditación de su titularidad, sin perder de vista que, si en la documentación a entregar se contienen datos personales de terceros, éstos deberán ser resguardados otorgando el acceso a una versión pública.**

En este punto, cabe precisar que el entregar una versión pública de la información no impide la certificación de ésta, dado que el **Criterio 02/21** de este Instituto prevé la posibilidad de la certificación, ya que con ello se corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado, por lo que, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida en la que se hará constar la siguiente leyenda: *“Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Es así como, del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado le dejó en estado de indefensión ante la imposibilidad de elegir la vía por la cual prefería acceder a sus datos personales.

En este contexto, en aras de maximizar el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, a la luz del artículo primero de la Constitución Federal, este Órgano Garante determina que a ningún fin práctico llevaría retrotraer los efectos para que el Sujeto Obligado le consulte a la parte recurrente la vía que desea elegir, ya que esto demoraría más el ejercicio de sus derechos ARCO, de ahí que se deba otorgar el acceso por la vía de estos derechos.

Actuar del Sujeto Obligado que careció de certeza jurídica, dejándose de observar lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción III del**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

artículo 99 de la Ley de la materia, el Revocar la referida respuesta e instruir a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a efecto de que:

- **Proporcione al recurrente, previa acreditación de personalidad, copia certificada de aquellos documentos que se encuentren dentro del expediente referido aclarando que sólo de aquellos documentos en los que obren los datos personales de la parte recurrente y en caso de que en los documentos se contengan datos personales de terceros entregue las copias de la versión pública y acta del Comité de Transparencia en la que conste la clasificación de la información.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**